



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 003-2015

Crnl. G. Albarracín L., 13 MAR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO. -

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de Marzo del año 2015, se trató el punto de agenda: Aprobación a la modificación del Reglamento del Proceso de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme así lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que debe ser ejercida dentro del ordenamiento jurídico nacional;

Que, según el Artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y Reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan su presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen de forma individual o colectiva en gestión administrativa y del buen gobierno municipal a través de los mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la respectiva Ley de la materia, conforme lo establece el artículo 31° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará integrado por el Alcalde Distrital; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, asimismo el artículo 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 17° de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia;

Ordenanza Municipal N° 003-2015

Crnl. G.Albarracín L.,

Que, el artículo 4° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28506 dispone que, para el desarrollo del Proceso de Programación Participativa del Presupuesto, los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que, habiendo cumplido el mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, período 2012-2014 y reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2012-MDCGAL de fecha 02.07.2012, la Municipalidad a través de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización viene programando para el presente año, la Elección de los Nuevos Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, debiendo elegir las Organizaciones de la Sociedad Civil a sus representantes;

Que, es necesario modificar, regular el Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MDCGAL, principalmente por el incremento de regidores a la Comuna Distrital Albarracina e incremento de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD a consecuencia de la misma;

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal y la Totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda; y por un periodo de dos años;

Que, mediante Informe N°121-2015-GPPR/GM/MDCGAL, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, solicita que se eleve al pleno del Concejo Municipal la aprobación de la modificación de la Ordenanza N° 007-2012-MDCGAL que Reglamenta el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Teniendo en consideración de dicha modificación, el incremento de regidores a la Comuna Distrital Albarracina y por ende el incremento de la proporción de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, con Informe N° 109-2015-GAL/MDCGAL, concluye que es favorable la aprobación de la modificación de la Ordenanza N° 007-2012-MDCGAL y el Reglamento del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, conforme al Art. 9° inciso 01, 08 y 14 de la Ley N° 27972.;

Que, obra el Dictamen N° 002-2015/MDCGAL, de la Comisión Permanente de Presupuesto y Administración, que Aprueba la propuesta de Modificación al Reglamento para el proceso de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; propuesto por la Sub Gerencia de Planificación, Racionalización y Cooperación Técnica, el mismo que consta de ocho (08) títulos, cuarenta y dos (42) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales y dos (02) formatos que formaran íntegramente parte de la Ordenanza;

Ordenanza Municipal N° 003-015

Crnl. G. Albaracín L.

13 MAR 2015

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 007-2012-MDCGAL Y EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA – TACNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**, el mismo que consta de ocho (08) títulos, cuarenta y dos (42) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales y dos (02) formatos que forman parte de la presente Ordenanza, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CONVOCATORIA** y el **CRONOGRAMA GENERAL DEL PROCESO ELECCIONARIO**, serán aprobados por norma expresa emitida por el Señor Alcalde.

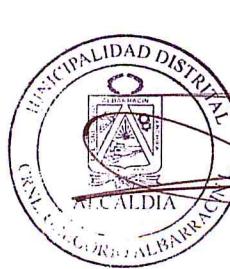
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUESE, cualquier dispositivo municipal que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza Municipal Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, en mérito al Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la notificación, publicación y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza y Reglamento entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUM RUBIO
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015

DE FECHA, 13 DE MARZO DEL 2015

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 007-2012-MDCGAL Y EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA.

CONTENIDO

TITULO I	2
Artículo 1°.- Finalidad.....	2
Artículo 2°.- Objetivo.....	2
Artículo 3°.- Consejo de Coordinación Local Distrital.....	2
Artículo 4°.- Organizaciones de la Sociedad Civil.....	2
Artículo 5°.- Organizaciones de Primer Nivel.....	2
Artículo 6°.- Organizaciones de Segundo Nivel.....	2
Artículo 7°.- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.....	3
Artículo 8°.- Delegado Elector.....	3
Artículo 9°.- Padrón Electoral.....	3
Artículo 10°.- Asamblea de Delegados Electores.-.....	3
Artículo 11°.- Candidato o Candidata.....	3
Artículo 12°.- Composición del CCLD.-.....	3
Artículo 13°.- Representación de la Sociedad Civil en el CCLD.-.....	3
TITULO II.....	3
Artículo 14°.- Apertura del Libro de Registro.-.....	4
Artículo 15°.- Características del Libro de Registro.-.....	4
Artículo 16°.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-.....	4
Artículo 17°.- Alcances de las Inscripciones en el Libro de Registro.-.....	5
Artículo 18°.- Requisitos para Inscribirse en el Libro de Registro.-.....	5
Artículo 19°.- Del Trámite de Inscripción.-.....	5
Artículo 20.- Efectos de Tramitación.-.....	5
Artículo 21°.- Actualización del Libro de Registro.-.....	6
TITULO III.....	6
Artículo 22°.- Publicación del Padrón Electoral Preliminar.-.....	6
Artículo 23°.- De las Tachas al Padrón Electoral Preliminar.-.....	6
Artículo 24°.- Participación en las Elecciones.-.....	6
Artículo 25°.- Publicación.-.....	6
TITULO IV.....	6
Artículo 26°.- De la Convocatoria a Primera Asamblea.-.....	6
Artículo 27°.- De la Instalación de la Primera Asamblea.-.....	6
Artículo 28°.- Conformación del Comité Electoral.-.....	7
Artículo 29°.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral.-.....	7
Artículo 30°.- Aprobación de las Normas Complementarias de Elección.-.....	7
TITULO V.....	8
Artículo 31°.- De la Condición del Delegado Elector a ser Candidato.-.....	8
Artículo 32°.- Sobre la Nominación de Candidaturas.-.....	8
TITULO VI.....	8
Artículo 33°.- De la Convocatoria de la Segunda Asamblea.-.....	9
Artículo 34°.- De la Instalación de la Segunda Asamblea.-.....	9
Artículo 35°.- Acto Electoral.-.....	9
Artículo 36°.- Contenido del Acta Electoral.-.....	9
Artículo 37°.- Comunicación de Resultados al Gobierno Local Distrital.-.....	10
TITULO VII.....	10
Artículo 38°.- Obligaciones de los Representantes.-.....	10
Artículo 39°.- Derechos de los Representantes.-.....	10
TITULO VIII.....	11
Artículo 40°.- Duración del Mandato de los Representantes.-.....	11
Artículo 41°.- Pérdida de la Condición de Representante.-.....	11
Artículo 42°.- Causales de Vacancia del cargo de Representante.-.....	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.-.....	12

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1°.- Finalidad.- Garantizar la plena participación de las/los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

Artículo 2°.- Objetivo.- Normar los procedimientos para la elección y conformación de los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 3°.- Consejo de Coordinación Local Distrital.-

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para promover el desarrollo Distrital sostenible prioritariamente la lucha contra la pobreza, la exclusión social, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El CCLD integra la estructura orgánica del Gobierno Local Distrital, ligado al Concejo Municipal, no ejerce funciones ni actos de gobierno y sus decisiones se toman mediante acuerdos por consenso y sus variaciones en votación simple entre las Autoridades Municipales y los Representantes de la Sociedad Civil, sobre la base del principio de corresponsabilidad, de ser necesario el presidente del CCLD tendrá el voto dirimiente.

Artículo 4°.- Organizaciones de la Sociedad Civil.-

Son todas las Organizaciones Sociales de Base, Asociaciones Civiles, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales y Laborales, Colegios Profesionales, Organizaciones Culturales y Juveniles, Asociaciones de Vivienda, Juntas Vecinales, instituciones públicas, adulto mayor y cualquier otra forma de organización debidamente reconocida de nivel Distrital, en tanto tengan Personería jurídica de derecho privado, debidamente inscritas en los Registros Públicos y/o estén inscritas ante los registros administrativos como el Registro Único de Organizaciones Sociales, Registro Sindical a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, entre otros.

Artículo 5°.- Organizaciones de Primer Nivel.-

Son todas las Organizaciones de la Sociedad Civil de orden Territorial y Temático Funcional, inscritos en cualquiera de los registros existentes.

Artículo 6°.- Organizaciones de Segundo Nivel.-

Son todas aquellas organizaciones y espacios de centralización, que agrupan a organizaciones de primer nivel, según lo establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento, siempre y cuando los espacios de centralización estén inscritas en cualesquiera de los registros a que alude éste y sus integrantes cuenten con domicilio en la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Una misma Organización de Primer y Segundo Nivel no puede acreditarse simultáneamente en el presente proceso eleccionario.

Artículo 7º.- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-

Son los Ciudadanos y Ciudadanas que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Artículo 8º.- Delegado Elector.-

Es el representante legal o el delegado elegido para representar a su organización, durante el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Un Delegado Elector no puede representar a más de una organización durante el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.

Artículo 9º.- Padrón Electoral.-

Es la nómina de las Organizaciones de nivel Distrital, debidamente inscritos en el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", a que hace mención el Título II del presente Reglamento, con indicación de la identificación del representante legal o del delegado que la representa.

Artículo 10º.- Asamblea de Delegados Electores.-

Es la reunión de los representantes legales y/o delegados elegidos de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", debidamente citados para tal fin. Reunión donde se deberá elegir en primer lugar al Comité Electoral y en segundo lugar a los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

Artículo 11º.- Candidato o Candidata.

Delegado - Elector que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Contar con residencia efectiva no menor de cinco (05) años en el distrito acreditado con DNI.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Cumplir con el mandato acordado en la asamblea de delegados electores (Dos años)
- d. La nominación de candidatos debe ser realizado por los delegados electores presentes en la asamblea de delegados.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 12º.- Composición del CCLD.-

Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) está compuesto por:

- a. El Alcalde Distrital, que lo preside.
- b. Los Regidores Distritales.
- c. Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 13º.- Representación de la Sociedad Civil en el CCLD.-

número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) son de 05 miembros.

TITULO II

DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL DISTRITAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

APERTURA Y CARACTERISTICAS DEL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 14°.- Apertura del Libro de Registro.-

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aperturará el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" para que las Organizaciones interesadas en participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), puedan hacerlo en el marco y atribuciones que, para tal fin establecen la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

Artículo 15°.- Características del Libro de Registro.-

El Libro de "Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" es un instrumento público legalizado, no constitutivo de personería jurídica. Su custodia, mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización del Gobierno Local Distrital o la que haga sus veces.

El Libro de Registro, está compuesta por fichas registrales la misma que consignará el Segmento a la que pertenece cada organización ya sea Territorial (Vecinal) o Temático - Funcional, el nombre de la Organización y Siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, ficha o partida registral de contar con ella y fecha de constitución, objeto social o fines de la organización, identificación y dirección del representante legal y delegado que lo representa.

Artículo 16°.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-

Para la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Libro de Registro, se tomará en consideración la siguiente clasificación o segmentación:

SEGMENTO DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES (VECINALES)	SEGMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	SEGMENTO DE ORGANIZACIONES DE PRODUCCIÓN Y OTROS
<ul style="list-style-type: none">• Juntas Vecinales,• Urbanizaciones,• Asentamientos Humanos,• Agrupamientos de Vivienda,• Asociaciones de Vivienda,• Cooperativa de Vivienda,• Conjunto Habitacionales,• Otros Similares.	<ul style="list-style-type: none">• Vaso de Leche,• Club de Madres,• Comedores Populares,• Organizaciones Femeninas,• APAFAS,• Organización Estudiantiles,• Organización Juveniles• Organización del Adulto Mayor.• Organizaciones de Personas con Discapacidad,• Organizaciones, Deportivas, Artísticas, Culturales y/o Religiosas, sin fines de lucro.• Otros Similares.	<ul style="list-style-type: none">• Organización Industriales,• Organización Agro Industriales,• Organizaciones Artesanos• Comerciantes,• Gremios Empresariales y Laborales,• Cámara de Comercio,• ONGs,• Colegios Profesionales,• Asociaciones de Profesionales,• Federaciones y Sindicatos,• Organización de Investigación,• Otros Similares.

CAPITULO II

INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 17°.- Alcances de las Inscripciones en el Libro de Registro.-

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" las Organizaciones de la jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 18°.- Requisitos para Inscribirse en el Libro de Registro.-

Para la inscripción en el Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar:

- a. Formato Único de Inscripción dirigida al Alcalde Distrital, el mismo que deberá ser llenado y firmado por el Representante Legal de la Organización (**Formato 01**).
- b. Declaración Jurada de Datos de la Organización. (**Formato 02**).
- c. Declaración jurada del delegado que acredite residencia en el Distrito y no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- d. En caso, que la organización no estuviera inscrita en dicho registro o su inscripción estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos tres años de actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.
- e. Copia de la Ficha Registral y/o Resolución Administrativa con mandato vigente.
- f. Copia del DNI del Representante Legal y/o Delegado elegido.
- g. Copia fedateada del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado, siempre y cuando no participe el Representante Legal.

El formato 01 tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el o la representante de la Organización.

Las Organizaciones de Segundo Nivel a las que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento adjuntarán adicionalmente la relación de las Organizaciones de Primer Nivel que la integran.

Artículo 19°.- Del Trámite de Inscripción.-

La inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se iniciará con la presentación de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, en la mesa VºBº de partes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; la recepción de ésta es de curso obligatorio bajo responsabilidad.

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, es responsable de la inscripción y registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil, quien deberá emitir al cierre de la Inscripción una Resolución Gerencial motivada, declarando a las Organizaciones procedentes e improcedentes a participar en el proceso seleccionario.

Artículo 20.- Efectos de Tramitación.-

En caso de observación por parte de la Institución Municipal, la Organización podrá subsanar los defectos de su inscripción, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificado, vencido el cual, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización emitirá la Resolución denegatoria de inscripción, se podrá interponer recurso de apelación ante dicha Gerencia a fin que eleve todo lo actuado al Despacho de Alcaldía quien en un plazo de dos (2) días hábiles resolverá en última instancia administrativa.

Artículo 21º.- Actualización del Libro de Registro.-

Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas para participar en el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro de Registro.

TITULO III

PADRÓN ELECTORAL

CAPITULO I

DEL PADRÓN ELECTORAL PREMILINAR

Artículo 22º.- Publicación del Padrón Electoral Preliminari.-

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, culminado el plazo de inscripción y absueltas las observaciones, publicará el Padrón Electoral Preliminari, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al cierre de inscripción, la publicación deberá efectuarse mediante carteles municipales, la página web municipal y en los lugares públicos de la localidad.

Artículo 23º.- De las Tachas al Padrón Electoral Preliminari.-

Los vecinos de la localidad podrán presentar tachas al Padrón Electoral Preliminari debidamente fundamentadas ante la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores de su publicación, esta Gerencia resolverá las tachas en un plazo no mayor de 24 horas. Las Resoluciones son inapelables.

CAPITULO II

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 24º.- Participación en las Elecciones.-

Participan en el proceso electoral los delegados electores de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el libro de registro local distrital.

Artículo 25º.- Publicación.-

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, luego de resolver las tachas interpuestas por los vecinos de la localidad, elaborará y publicará el Padrón Electoral Definitivo, mediante los mecanismos establecidos en el Artículo 22º del presente Reglamento.

TITULO IV

DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA E INSTALACION DE LA PRIMERA ASAMBLEA

Artículo 26º.- De la Convocatoria a Primera Asamblea.-

La convocatoria a la Primera Asamblea de Delegados Electores estará a cargo del Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarraçin Lanchipa, quien utilizará los medios necesarios para que todos los delegados sean informados y convocados a la Asamblea.

Artículo 27º.- De la Instalación de la Primera Asamblea.-

La Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, al inicio de la Asamblea de Delegados apoyará en la designación de un Delegado presente en la sala, para que cumpla la tarea de director de debates, a quien se le proporcionará la lista de los delegados electores y se le asistirá en el registro de asistencia (primera lista). De no estar presentes la mitad más uno de los

delegados electores, se dará 15 minutos de tolerancia, cumplido dicho plazo se volverá a pasar el registro de asistencia (segunda lista) el cual se dará por Instalada la Asamblea de Delegados Electores con los asistentes.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 28º.- Conformación del Comité Electoral.-

Luego de la Instalación de la Primera Asamblea de Delegados Electores, El Director de Debates, deberá de conducir la conformación del Comité Electoral, aclarando primeramente que los Delegados elegidos para integrar el Comité Electoral no podrán ser elegidos Representantes de la Sociedad Civil, seguidamente solicitará a los Delegados asistentes que procedan a proponer candidatos para el Comité Electoral, dicho Comité deberá estar constituido por tres (03) Delegados considerando el enfoque de género, procediendo en forma correlativa a elegirse:

- a. Primero al Presidente del Comité Electoral,
- b. Segundo al Secretario, y
- c. Tercero al Vocal
- d. 03 Accesitarios preferentemente.

En caso de inasistencia de los titulares, los accesitarios y los miembros del comité asumirán automáticamente los cargos en orden jerárquico.

El Comité Electoral, tendrá la responsabilidad de conducir la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de coordinación Local Distrital (CCLD), cuidando que éste se realice de manera democrática y transparente.

Artículo 29º.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral.-

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Organizar y dirigir el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección,
2. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante del proceso electoral constituyéndose como única instancia resolutiva,
3. Realizar el conteo de la votación en forma pública,
4. Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral general,
5. Proclamar y juramentar a los candidatos elegidos, otorgándoles sus respectivas credenciales,
6. Comunicar al Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) los resultados del proceso electoral.

CAPITULO III

DE LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ELECCIÓN

Artículo 30º.- Aprobación de las Normas Complementarias de Elección.-

El Comité Electoral luego de su juramentación ante el Director de Debates, conducirá la Asamblea de Delegados Electores y presentará la Propuesta de las Normas Complementarias de Elección, para su aprobación, el mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. De la inscripción de listas,
- b. De la presentación de tachas,
- c. De la publicación de las listas,
- d. De la elección, y
- e. El cronograma de elecciones.

TITULO V

DE LA CONDICION Y NOMINA DE CANDIDATOS

CAPITULO I

DE LA CONDICION A SER CANDIDATO

Artículo 31°.- De la Condición del Delegado Elector a ser Candidato.-

El Delegado Elector para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con residencia efectiva de 5 años en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, acreditado mediante el DNI.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No encontrarse encurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas para ser Alcalde o Regidor en la Ley de Elecciones Municipales. Como las que establece el Código Civil y el Código Penal.

CAPITULO II

DE LA NOMINA DE CANDIDATO

Artículo 32°.- Sobre la Nominación de Candidaturas.-

Para ser candidatos elegibles los Delegados Electores deberán haber cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior. Las listas deberán nominar cinco (5) candidatos Titulares, con sus respectivos suplentes debiendo observar la siguiente representación:



La nominación de candidatos se realizará por listas compuestas según el esquema expuesto y respetando además el 50% de género.

Los candidatos para su inscripción presentarán ante el Comité Electoral una carta expresa en la que conste la aceptación de su nominación como candidato.

La inscripción de listas, se realizará ante el Comité Electoral de acuerdo al cronograma de Elección aprobado en la Asamblea de Delegados Electores.

TITULO VI

DE LA SEGUNDA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA E INSTALACION DE LA SEGUNDA ASAMBLEA

Artículo 33º.- De la Convocatoria de la Segunda Asamblea.-

La convocatoria a Segunda Asamblea de Delegados Electores, es hecha por el Comité Electoral y publicada por la Autoridad del Gobierno Local Distrital.

En la convocatoria se fijará el lugar, la fecha y la hora en que se procederá al acto electoral y cursará oficio al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión del respectivo proceso. Así mismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales, de nivel local o nacional. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la Jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Artículo 34º.- De la Instalación de la Segunda Asamblea.-

El Comité Electoral utilizará para la Instalación de la Segunda Asamblea de Delegados Electores, el mismo procedimiento de Instalación de la Primera Asamblea.

CAPITULO II

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 35º.- Acto Electoral.-

El acto electoral se realizará en la Segunda Asamblea de Delegados Electores, siendo la votación mediante **Voto secreto y obligatorio**.

El Comité Electoral, previo al inicio del acto electoral, procederá a pegar dentro del recinto de la Asamblea Eleccionaria y en la cámara secreta de votación las listas con los nombres de los candidatos por segmento, con su correspondiente número.

Seguidamente los delegados electores, previa presentación de su **Documento Nacional de Identidad (DNI) y su Credencial** ante la Mesa de Sufragio, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de candidatos de su preferencia. El delegado elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

El Escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el **Acta Electoral**, que será suscrita en cuatro (4) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral.
- b) Un ejemplar para la Lista Ganadora.
- c) Un ejemplar para el Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital "Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa".
- d) Un ejemplar para la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Artículo 36º.- Contenido del Acta Electoral.-

El Acta Electoral se consignará, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de la elección y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD); el número de cedulas recibidas, el número de delegados electores, los nombres de los personeros; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de Sufragio en la cual se indicará: el número de delegados electores, el número de delegados electores que sufragaron la hora de término de la

votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y los personeros y/o delegados electores que conforman las listas.

- c) Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada uno de las listas; la cantidad de votos nulos y en blanco; la lista ganadora y los nombres de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD); las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral y los personeros y/o delegados electores que conforman las listas.
- d) La Lista de delegados electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso.

Artículo 37°.- Comunicación de Resultados al Gobierno Local Distrital.-

El Comité Electoral informará mediante oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el resultado de la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y con ello culmina sus funciones.

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 38°.- Obligaciones de los Representantes.-

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil a la que representa, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados, utilizando la página Web u otros medios (paneles, volantes, afiches en lugares públicos, etc.) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y dirigidos a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- e) Convocar periódicamente a la Asamblea de Delegados para informar los resultados de las sesiones en el CCLD.
- f) Y otras que les confiere según Ley.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 39°.- Derechos de los Representantes.-

Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) tienen derecho a:

- a) Convocar a los delegados electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).
- d) Ser capacitados por la Institución Municipal.
- e) La Municipalidad Distrital deberá proveer un ambiente y el material logístico para su funcionamiento.

TITULO VIII

DEL MANDATO Y VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 40°.- Duración del Mandato de los Representantes.-

El mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (2) años calendario contado desde la fecha de su instalación.

En caso de vacancia de los representantes titulares de la Sociedad Civil, asume sus funciones los miembros suplentes elegidos, hasta completar el periodo de los cesantes.

CAPITULO II

DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 41°.- Pérdida de la Condición de Representante.-

La condición de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) se pierde por vacancia.

Artículo 42°.- Causales de Vacancia del cargo de Representante.-

El cargo de Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por sentencia condenatoria o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por dejar de residir más de 30 días calendarios, dentro de la Jurisdicción del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- e) Por faltar injustificadamente a más de tres (03) sesiones consecutivas y/o cinco (05) alternas del CCLD.
- f) En caso no se presente al término de su licencia de tres (03) meses.
- g) Por renuncia expresa, escrita y aceptada. En un plazo no mayor de 30 días calendarios.

La Vacancia de los representantes de la Sociedad Civil se acuerda en Sesión Extraordinaria del CCLD convocada para tal fin. El acuerdo del CCLD es impugnable frente al organismo electoral competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.-

PRIMERA. - La convocatoria y el cronograma general del Proceso Eleccionario, serán aprobados por norma expresa, emitida por el despacho de alcaldía.

SEGUNDA. - Para facilitar la Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Libro de Registro Local Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, se adjunta a la presente el modelo del Formato Único de Inscripción (Formato 01) y la Declaración Jurada de Datos de la Organización (Formato 02), y estará aperturado dentro de los 05 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Las organizaciones de la sociedad civil que no cuenten con el saneamiento físico legal, para su participación en el presente proceso, tendrán un tratamiento especial, de acuerdo a su situación actual, previo análisis e informe de las áreas correspondientes.

CUARTA. - Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Despacho de Alcaldía.

QUINTA. - El Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal.



FORMATO 01

SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN

Distrito, Crl. Gregorio Albarracín L., ... de del 2015

Señor:

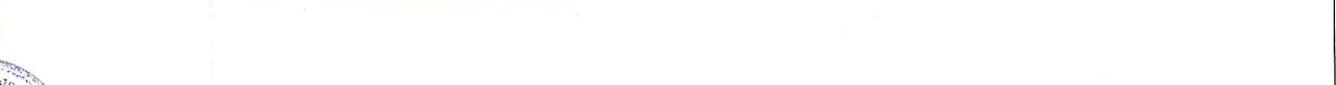
ABOG. SEGUNDO MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL "CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA".

Presente.-

De mí distinguida consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la inscripción de nuestra Organización en el "Libro de Registro Local Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil" para que participe en el proceso de elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

ORGANIZACIÓN:



Por lo que adjunto los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización,
2. Copia de la Ficha Registral y/o Resolución Administrativa.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del Representante Legal y/o Delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del Delegado. (Siempre y cuando no participe el Representante Legal).
5. Relación de organizaciones de 1º nivel (si fuera una organización de 2º nivel).

oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: _____

DNI N°: _____

FORMATO 02

DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA ORGANIZACION

I.- DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

DENOMINACION O NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: _____

TIPO DE ORGANIZACIÓN: _____

SEGMENTO A LA QUE PERTENECE: TERRITORIAL (Vecinal): _____ FUNCIONAL TEMATICO: _____

Nº FICHA REG Y/O RESOLUCION ADMINISTRATIVA: _____

FECHA DE CONSTITUCION: _____ SIGLAS _____

OBJETO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN: _____

II.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE):

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCION _____

DNI N° _____

PROFESION _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO/CELULAR _____

III.- DATOS DEL DELEGADO TITULAR:

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCION _____

DNI N° _____ PROFESION: _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO/CELULAR _____

III.- DATOS DEL DELEGADO SUPLENTE:

APELLIDOS Y NOMBRES _____

DIRECCION _____

DNI N° _____ PROFESION: _____

CORREO ELECTRONICO _____ TELEFONO/CELULAR _____